

Responder Eliminar No deseado Bloquear

### Objeciones all trabajo de partición de la Dra. Elvia García de Carbonell dentro del proceso 11001311002220130127900

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de julian.sanchez@lacorp.com.co. | Mostrar contenido bloqueado

JB Julian Sánchez Bautista <julian.sanchez@lacorp.com.co>  
Mar 01/12/2020 15:58  
Para: Juzgado 22 Familia - Bogota - Bogota D.C.  
CC: gcv\_abogados@hotmail.com; abogleo@yahoo.com

👍 ↶ ↷ → ...

Objeciones al trabajo de parti...  
207 KB

Señor,

**JUEZ VEINTIDÓS (22) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

**E. S. D.**

Adjunto por este medio las objeciones al trabajo de partición de la Dra. Elvia García de Carbonell dentro del proceso 11001311002220130127900.

Cordialmente,

--

Responder | Responder a todos | Reenviar

Señor,

**JUEZ VEINTIDÓS (22) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

**E. S. D.**

**PROCESO:** Sucesión Intestada del señor **SENEN CRUZ BULLA** y de Sucesión Intestada de la señora **MARÍA PRIMITIVA DAZA DE CRUZ**.

**REFERENCIA:** 2013-1279.

**ASUNTO:** Objeciones al trabajo de partición de la Dra. Elvia García de Carbonell.

**JULIÁN ARMANDO SÁNCHEZ BAUTISTA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.000.942.812** expedida en Bogotá D.C., abogado portador de la tarjeta profesional **264.841** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de **LUZ MARINA CRUZ DAZA**, **LEONARDO CRUZ DAZA** y de **AURA STELLA CRUZ DAZA**, según poder que obra en el expediente, me permito de la manera más respetuosa, realizar objeciones frente al trabajo de partición y adjudicación de la herencia del proceso de la referencia, realizado por la doctora Elvia García de Carbonell, de la siguiente manera:

#### **I. OBJECIONES:**

Las observaciones de forma que a continuación se plantean, tienen como finalidad que el trabajo de partición y adjudicación de los bienes finales que se llegue a elevar a sentencia y/o se protocolice en escritura pública, no vaya a tener inconvenientes en cuanto a los bienes que requieran de registro para su transmisión.

#### **1. OMISIÓN DE ADJUDICACIÓN DE CADA HERENCIA DE MANERA INDEPENDIENTE:**

En primera medida, hay que tener en cuenta que mediante auto proferido el día 27 de junio de 2017, su honorable despacho ordenó de manera acertada la acumulación de las sucesiones de los esposos **SENEN CRUZ BULLA (Q.E.P.D.)** y **MARÍA PRIMITIVA DAZA DE CRUZ (Q.E.P.D.)**, institución jurídica que se encuentra tipificada en el artículo 520 del Código General del Proceso, que reza *“Sucesión de ambos cónyuges o de compañeros permanentes. En el mismo proceso de sucesión podrá liquidarse la herencia de ambos cónyuges o de los compañeros permanentes y la respectiva sociedad conyugal o patrimonial. (...)”* (cursiva fuera del texto original).

Ahora bien, al revisar en detalle el trabajo de partición y adjudicación de la herencia, realizado por la doctora Elvia García de Carbonell, se evidencia que en el mismo, tras liquidarse la sociedad conyugal de los esposos **SENEN CRUZ BULLA (Q.E.P.D.)** y **MARÍA PRIMITIVA DAZA DE CRUZ (Q.E.P.D.)**, en la cual de manera acertada le adjudica a cada cónyuge el cincuenta por ciento (50%) de los bienes comunes, es decir de las partidas primera a la octava de los inventarios y avalúos aprobados por el juzgado, posteriormente al llevar a cabo la adjudicación a los herederos, la realiza sin discriminar qué bienes se adjudican de la herencia de la señora **MARÍA PRIMITIVA DAZA DE CRUZ (Q.E.P.D.)** y qué bienes se adjudican de la herencia del señor **SENEN CRUZ BULLA (Q.E.P.D.)**, herencias que no tienen en su totalidad a los mismos herederos.

Al hacer la partición de herencia para los herederos de **MARÍA PRIMITIVA DAZA DE CRUZ (Q.E.P.D.)** y del señor **SENEN CRUZ BULLA (Q.E.P.D.)**, es decir a la señora **LUZ MARINA CRUZ DAZA**, el señor **LEONARDO CRUZ DAZA**, la señora **AURA STELLA CRUZ DAZA**, y la señora **ANA ELSA CRUZ DAZA** y determinar las hijuelas de cada heredero, sólo se ponen porcentajes, pero no se explica qué porcentaje salió de cada sucesión y en virtud de qué sucesión se le adjudica.

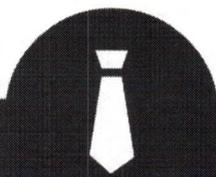
Lo anterior se funda en que en las partidas de la primera a la séptima, en las hijuelas de los ya referenciados herederos de ambos cónyuges fallecidos la partidora solo expone



que se le adjudica 12,5% y luego un 7,1428% para un total de 19,6428%, sin determinar de manera precisa a qué se deben dichos porcentajes.

Al respecto, la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de 13 de Mayo de 1998, con Magistrado Ponente Carlos Esteban Jaramillo Schloss, mencionó que “(...) *basta con señalar que el procedimiento consistente en la acumulación de sucesiones se justifica tan sólo por razones prácticas de economía procesal e implica, únicamente, el trámite conjunto de ambas causas mortuorias para facilitar la liquidación de la sociedad conyugal, mas no genera, ni remotamente, una mixtura hereditaria* con los alcances por los que aquí se propugna y, por ende, para la liquidación de cada sucesión acumulada deberán observarse las normas, tanto de la sucesión testada como de la intestada, sí es que en esas circunstancias se dan los supuestos pertinentes, -como ocurre en el presente caso-, lo que evidencia entonces, se reitera, que la acumulación a la cual hace referencia el Art. 622 del C. de P.C. [hoy artículo 520 del Código general del Proceso], tiene como fuente mediata la conexidad y la dependencia que suele existir en algunos patrimonios que hacen aconsejable una liquidación conjunta, *sin que por efecto de la aplicación de dicha figura de estirpe estrictamente procesal, se produzca la confusión de tales patrimonios, toda vez que estos, por sabido se tiene, conservaran siempre su autonomía e independencia.*” (Cursiva, negrita, subrayado y corchete fuera del texto original).

2. En los folios 1, 12 y 19, del trabajo de partición y adjudicación de la Dra. Elvia García de Carbonell, existe un error en el nombre del causante **SENEN CRUZ BULLA (Q.E.P.D.)**, debido a que está escrito con la letra “C” (CENEN) y no como aparece tanto en la cédula de ciudadanía, como en el registro civil de defunción, escrito con la letra “S” (SENEN).
3. En los folios 2, 5, 9, 19, 29, 40, 50, 60, 70, 79 del trabajo de partición y adjudicación de la Dra. Elvia García de Carbonell, en los linderos de la partida primera en su lindero



sur se debe poner casa de la familia granados y no lote de la familia granados, esto de acuerdo a lo establecido en el certificado de libertad y tradición de esta partida.

4. En los folios 2, 6, 9, 20, 30, 40, 50, 60, 70, 80 del trabajo de partición y adjudicación de la Dra. Elvia García de Carbonell, en la tradición de la partida segunda no expone que el causante le compró a valencia Benavides Héctor por medio de EP 1126 DEL 10/06/81 de la notaría 20.
5. En los folios 3, 6, 10, 20, 30, 41, 51, 61, 71, 80 del trabajo de partición y adjudicación de la Dra. Elvia García de Carbonell, en la tradición de la partida tercera no menciona que es de la notaría décima la Escritura Pública de tradición.
6. En los folios 3, 7, 10, 20, 21, 31, 41, 51, 61, 71, 81 del trabajo de partición y adjudicación de la Dra. Elvia García de Carbonell, en la tradición de la partida cuarta no menciona en la tradición a quien le compró el causante, fueron Dolores Gonzales de Rivadeneira, Elvira González de silva, Enrique González Lee, Paulina González Lee, Elvira Lee Gaitán y Paulina Lee viuda de González; adicionalmente en el lindero oriental no es una extensión de 3.65 sino 3.75 en la sexta línea de linderos.
7. En los folios 4, 7, 11, 21, 31, 41, 42, 52, 62, 72, 81 del trabajo de partición y adjudicación de la Dra. Elvia García de Carbonell, en la tradición de la partida quinta no menciona en la tradición a quien le compró el causante, que fue a Miguel Antonio Rojas y Ana Cecilia de Alfonso.
8. En los folios 4, 8, 11, 21, 22, 32, 42, 52, 62, 72, 82 del trabajo de partición y adjudicación de la Dra. Elvia García de Carbonell, en la partida sexta los linderos expuestos no son establecidos por el certificado de libertad y tradición y son los siguientes: Los linderos están errados los correctos según CTL son: Oriente con lote de Carmen Ortiz en 12.00 mts, Sur con propiedad de Gilberto Caicedo hoy de Guillermo Franky en 12.5 mtrs; occidente con la carrera 28 en 12 mtrs; norte con propiedad que fue de Julio Mendoza en 21,5 mtrs hoy de Balbina Forero de Rodríguez.
9. En los folios 4, 8, 12, 22, 32, 42, 52, 63, 72, 82 del trabajo de partición y adjudicación de la Dra. Elvia García de Carbonell, en los linderos de la partida séptima deben quedar en la tercera línea es suroeste no sureste, es decir *"se va hacia el sur oeste por dicha cerca en longitud de 177.00 mtrs"*, esto acorde a la EP 4554 del 15 de Diciembre



de 1967 otorgada en la Notaría Octava (8) del círculo de Bogotá D.C.

10. En los folios 16, 26, 36, 46, 57, 66, 76, 86 del trabajo de partición y adjudicación de la Dra. Elvia García de Carbonell, existe un error en cuanto a la identificación de la partida décima segunda, debido a que la misma es un bien rural ubicado en el municipio de Fusagasugá denominado "TENERIFE", que en trabajo de partición y adjudicación de la Dra. García de Carbonell, aparece identificado con número de matrícula inmobiliaria 290-26086, siendo lo correcto el número de matrícula inmobiliaria 157-26086, lo anterior se puede constatar en el certificado de libertad y tradición del inmueble en mención que reposa en el expediente.
11. En los folios 16, 27, 37, 47, 57, 67, 77, 87 del trabajo de partición y adjudicación de la Dra. Elvia García de Carbonell, existe un error en cuanto a la identificación de la partida décima tercera, debido a que la misma es un bien rural ubicado en el municipio de Fusagasugá denominado "LA PLANADA", que en trabajo de partición y adjudicación de la Dra. García de Carbonell, aparece identificado con número de matrícula inmobiliaria 290-26088, siendo lo correcto el número de matrícula inmobiliaria 157-26088, lo anterior se puede constatar en el certificado de libertad y tradición del inmueble en mención que reposa en el expediente.
12. En los folios 17, 27, 37, 47, 58, 38, 67, 77, 87 del trabajo de partición y adjudicación de la Dra. Elvia García de Carbonell, existe un error en cuanto a la identificación de la partida décima cuarta, debido a que la misma es un bien rural ubicado en el municipio de Fusagasugá denominado "LA HOYITA", que en trabajo de partición y adjudicación de la Dra. García de Carbonell, aparece identificado con número de matrícula inmobiliaria 290-26087, siendo lo correcto el número de matrícula inmobiliaria 157-26087, lo anterior se puede constatar en el certificado de libertad y tradición del inmueble en mención que reposa en el expediente; adicionalmente en la línea séptima de los linderos, debe quedar "mide 5 metros con 50 cm hasta encontrar otro mojón de piedra marcado con el número doce", pues se puso incorrectamente dos en vez de doce.
13. En los folios 17, 28, 38, 48, 58, 68, 78, 88 del trabajo de partición y adjudicación de la Dra. Elvia García de Carbonell, en la partida décima quinta en la tradición está pendiente incluir a quien le compró el causante el vendedor Jardines del recuerdo

S.A.

14. En los folios 18, 28, 38, 49, 59, 68, 78, 88 del trabajo de partición y adjudicación de la Dra. Elvia García de Carbonell, en la partida décima sexta en la tradición está pendiente incluir a quien le compró el causante el vendedor Jardines del recuerdo S.A. y en los linderos pone de manera errada “Este con lote 72”, siendo lo correcto “Norte con lote 72”, acorde a la escritura pública de tradición.
15. En los folios 18, 28, 39, 49, 59, 69, 79, 88 del trabajo de partición y adjudicación de la Dra. Elvia García de Carbonell, en la partida décima séptima en la tradición está pendiente incluir a quien le compró el causante el vendedor Jardines del recuerdo S.A.
16. En el folio 39, del trabajo de partición y adjudicación de la Dra. Elvia García de Carbonell, en la hijuela de la señora ANA ELSA CRUZ DAZA, le pone el nombre incorrecto al identificarla como ANA ELISA CRUZ DAZA.
17. En el folio 21, del trabajo de partición y adjudicación de la Dra. Elvia García de Carbonell, en la hijuela del heredero Leonardo Cruz Daza, en la partida quinta pone de valor \$60.473.357,1424 siendo lo correcto \$60.473.357,1429.
18. En el folio 52, del trabajo de partición y adjudicación de la Dra. Elvia García de Carbonell, en la hijuela del heredero Luz Marina Cruz Daza, en la partida quinta pone de valor \$60.473.357,1424 siendo lo correcto \$60.473.357,1429.
19. En el folio 32, del trabajo de partición y adjudicación de la Dra. Elvia García de Carbonell, en la hijuela del heredero Aura Stella Cruz Daza, en la partida quinta pone de valor \$60.473.357,1424 siendo lo correcto \$60.473.357,1429.
20. En el folio 42, del trabajo de partición y adjudicación de la Dra. Elvia García de Carbonell, en la hijuela del heredero ANA ELSA CRUZ DAZA, en la partida quinta pone de valor \$60.473.357,1424 siendo lo correcto \$60.473.357,1429.
21. En el folio 69, del trabajo de partición y adjudicación de la Dra. Elvia García de Carbonell, en la hijuela del heredero CENEN CRUZ FORERO, le ponen el segundo apellido errado poniéndole FAJARDO.

Con base en todo lo anteriormente expuesto y con el objetivo de que el trabajo de

# LACORP

Lawyers Associated Corporation

partición y adjudicación del proceso de la referencia quede ajustado a derecho y no tenga imprecisiones jurídicas o gramaticales, se le sugiere al despacho de la manera más respetuosa que ordene a la Dra. Elvia García de Carbonell corregir el trabajo de partición y adjudicación.

Atentamente,



**JULIÁN ARMANDO SÁNCHEZ BAUTISTA**

**C.C. No. 1.000.942.812 de Bogotá D.C.**

**T.P. No. 264.841 del C.S. de la J.**

 +57 (315) 358 1180

 +57 (1) 703 4476

 [julian.sanchez@lacorp.com.co](mailto:julian.sanchez@lacorp.com.co)



 [lacorp.com.co](http://lacorp.com.co)

 Calle 33 N° 7-27 OF 701  
Bogotá D.C. - Colombia

6

Responder Eliminar No deseado Bloquear

### Objeción trabajo de partición proceso No. 2013

MF

miguel leonardo fernandez <abogeo@yahoo.com>

Mar 01/12/2020 19:13

Para: Juzgado 22 Familia - Bogota - Bogota D.C.

OBJECION DEL TRABAJO DE ...  
288 KB

Buenas tardes

De acuerdo a lo normado me permito presentar objeción al trabajo de partición presentado por la Dra. Carbonell

Responder | Reenviar

Señor  
JUEZ 22 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
E. S. D.

Ref. Sucesión de SENEN CRUZ BULLA  
Proceso: No. 2013-1279

MIGUEL LEONARDO FERNÁNDEZ TORRES, identificado con C.C. No. 79.687.759 de Bogotá y T.P. No. 112.553 del C.S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de CLAUDIA LUCIA CRUZ FORERO, por el presente escrito me permito objetar el trabajo de partición presentado por la Doctora ELVIA GARCIA DE CARBONELL, dentro del proceso referenciado, de la siguiente manera:

#### HECHOS

Estos son conocido por las partes dentro del proceso y por tal razón no haré referencia a estos y me dispondré a presentar las siguientes:

#### RAZONES DE LA OBJECION

El numeral 6 del artículo 509 del Código General del Proceso, el cual regula el procedimiento cuando se presenta el trabajo de partición en un proceso de sucesión establece:

...

6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.

...

Al verificar el trabajo de partición, a las claras se puede observar que no cumple con lo ordenado por el despacho mediante auto el cual fue confirmado auto que resolvió los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos.

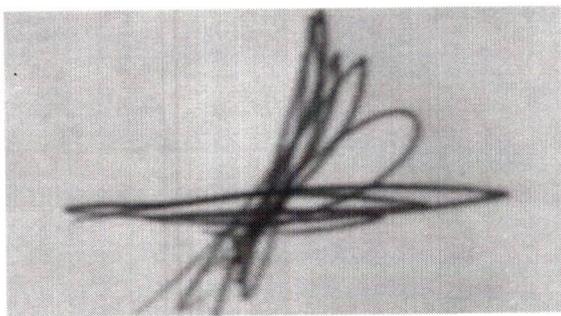
Así las cosas se ordenó rehacer el trabajo de partición en cuanto y en tanto a la partida séptima del trabajo de partición en cuanto a que "se excluyó de la adjudicación a los herederos Cruz Daza mientras a los herederos Cruz Forero le fue asignado el 100% del inmueble que conforma esa partida".

La partición no siguió los requerimientos efectuados por el despacho, ignorándolos y por el contrario se hizo una nueva partición desacatando lo ordenado por el despacho, quien como lo he sostenido en reiteradas ocasiones es quien dirige el proceso y quien en ultimas se debe acatar sus requerimientos.

De acuerdo a lo establecido en la Norma mencionada, el trabajo de partición no se encuentra ajustado a lo ordenado en el auto calendado de 11 de febrero de 2020 y que fue confirmado mediante auto de fecha 11 de febrero de 2020.

Por lo anterior solicito se sirva ordenar a la Dra. ELVIA GARCIA CARBONELL rehacer el trabajo de partición de acuerdo a lo requerido por su despacho, es decir con respecto a la partida Séptima del trabajo de partición presentado el 7 de noviembre de 2019 y dejar las otras partidas tal cual como quedaron en el mencionado trabajo.

Del señor Juez,



MIGUEL LEONARDO FERNÁNDEZ TORRES  
C.C. No. 79.687.759 de Bogotá  
T.P. No. 112.553 del C.S. de la Jud.





Outlook

Buscar



Juzgado 22 Famili...



Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Deshacer

SARA

Filtrar

Sucesión intestada de CENEN CRUZ BULLA

1

Agradezco cordialmente recibido del presente c...

MEMORIAL SOL... +11

MARCO AUGUSTO DELGADO VELASCO SE APORTA MEMORIAL Y D... SEÑOR JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ E...

1 AVALÚO INM... +3

Humberto Mayorga Wandurraga Envío declaración renta 2019 Ref. HOMOLOGACIÓN DE ALIMENTOS No...

Declaración ren...

betsy yamile duran pardo ESCRITO PARTICION Buenos días, reciban un saludo. Con el pre...

TRABAJO DE PA...

Guillermo Gómez Montes Proceso 110013110022202... Buenas tardes: Comedidamente me permit...

gcv abogados Sucesión intestada de CEN... Señor JUEZ 22 de Familia de Bogotá D.C. E...

descorre trabaj...

Leidy Ariza CONTESTACION DEMAND... TRAMITADO Señor JUEZ VEINTIDOS DE FA...

CONTESTACIO...

castellanos rodriguez RE: Solicitud TRAMITADO No hay vista previa disponible.

consulta proces... +1

GLORIA AMPARO PARTICION ADICIONAL No... TRAMITADO Señor JUEZ VEINTIDOS (22) D...

Flia\_J\_22\_2018-... +1

Mar Luz Villegas Contreras DESACORRO INCIDENTE N... TRAMITADO Señor JUEZ (22) DE FAMILIA ...

DESCORRO TR... 247 KB

Notificaciones Archivo Central - CANCELACIÓN CITA AR... TRAMITADO Señores JUZGADO 22 DE FA...

Mes pasado

[Borrador] mery fajardo MEMORIAL J. 22 F. REF. ... Cordialmente, Mery Yanet Faj...

GA

gcv abogados <gcv\_abogados@hotmail.com>

Mie 02/12/2020 16:42

Para: Juzgado 22 Familia - Bogota - Bogota D.C.

CC: Julián Sánchez <julian.sanchez@lacorp.com.co>; abogleo@yahoo.com

descorre trabajo de partición ... 162 KB

Señor JUEZ 22 de Familia de Bogotá D.C. E.S.D.

Comedidamente adjunto escrito mediante el cual descorro el trabajo de partición presentado dentro del proceso 2013-1279. Estoy picando copia de mi escrito a los correos electrónicos de los apoderados de los demás herederos. Agradezco acusar recibo.

Atentamente,

GILBERTO ANTONIO CRUZ VERGARA ABOGADO

Carrera 15 A No. 106-95 Of. 302. Bogotá-Colombia Cel. 3102949613

Responder Responder a todos Reenviar

9

**GILBERTO ANTONIO CRUZ VERGARA**  
**Abogado**

**Doctor:**

**JOSE RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ**  
**JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTA**  
**E.S.D.**

Ref. Radicación: 2013-1279

PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA DE SENEN CRUZ BULLA y MARIA PRIMITIVA DAZA.

**Asunto:** Descorro Traslado trabajo de partición.

Yo, GILBERTO ANTONIO CRUZ VERGARA, apoderado judicial de los señores CENEN CRUZ FORERO y OSCAR FERNANDO CRUZ FORERO, dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término concedido y, examinado el trabajo de partición presentado por la doctora Elvia Garcia de Carbonell, me permito descorrer el traslado decretado en auto del 24 de noviembre/20 y notificado por estado del 25 del mismo mes y año.

Al respecto me permito manifestar lo siguiente:

Me permito objetar el trabajo de partición presentado por lo siguiente:

1. Mediante auto del 14 de julio de 2020, (f.368), el Despacho resolvió ente otros, el recurso de reposición presentado por el suscrito contra el auto del 14 de febrero/20, requiriendo a la partidora para que rehaga el trabajo de partición en los términos de la presente providencia, esto es, atendiendo las manifestaciones de los voceros judiciales de los herederos Cruz Daza. No obstante al revisar el nuevo trabajo de partición se observa que la auxiliar de la justicia no se limitó a atender las manifestaciones de los voceros de los herederos Cruz Daza sino que confeccionó un nuevo trabajo yéndose por el camino de adjudicar común y proindiviso todos los bienes a todos los herederos, a tal extremo que adjudicó común y proindiviso a todos los herederos el vehículo automotor de la partida decima octava. Conforme dicha adjudicación el automotor avaluado en \$12.900.000 tendrá 7 copropietarios lo que no es ilegal pero si resulta totalmente inconveniente para los herederos. Con el debido respeto, semejante adjudicación no beneficia a los herederos sino que los perjudica. La simple obtención de la tarjeta de propiedad a nombre de siete personas en las oficinas de tránsito requerirá una trámite tortuoso para los herederos. Asi pues es menester que la señora partidora se acoja a los términos ordenados por el Juez en el mencionado auto del 14 de julio/20.
2. SEXTA HIJUELA. La señora partidora escribió erradamente el nombre del beneficiario de esta hijuela. Escribió "CENEN CRUZ FAJARDO" cuando el nombre correcto del heredero es CENEN CRUZ FORERO. Tal como consta en el auto del 5 de abril del 2017, cuando el señor Juez reconoció a los señores CENEN CRUZ FORERO y OSCAR FERNANDO CRUZ FORERO como herederos, en calidad de hijos del causante, quienes aceptan la herencia con

**GILBERTO ANTONIO CRUZ VERGARA**  
**Abogado**

beneficio de inventario. Resulta imperioso que se corrija este error.

3. ERRORES EN LA IDENTIFICACIÓN DE LOS PREDIOS RURALES TENERIFE, LA PLANADA Y LA HOYITA. Revisado el trabajo se observa que la doctora Elvia Garcia de Carbonell transcribió erradamente la identificación de los predios mencionados así:
  - 3.1. Al predio denominado TENERIFE lo identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 290-26086 siendo lo correcto 157-26086.
  - 3.2. Al predio denominado LA PLANADA lo identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 290-26088, siendo lo correcto 157-26088.
  - 3.3. Al predio denominado LA HOYITA lo identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 290-26087 siendo lo correcto 157-26087.

Con base en lo expuesto y considerando que el nuevo trabajo de partición presentado por la doctora Garcia de Carbonell no acoge los términos ordenados por el señor Juez en el auto del 14 de julio/20 y además presenta los yerros mencionados, comedidamente formulo al señor Juez el siguiente

**PETITUM**

1. Se requiera a la señora partidora para que rehaga el trabajo de partición cumpliendo con lo ordenado por el Juzgado en el auto del 14 de Julio de 2.020, en el sentido de que rehaga el trabajo de partición en los términos de esa providencia, esto es, limitándose a atender las manifestaciones de los voceros judiciales de los herederos Cruz Daza. \_.
2. Se requiera a la señora partidora para que proceda a corregir en la SEXTA HIJUELA el nombre del heredero, esto es, poner el nombre correcto, a saber: CENEN CRUZ FORERO.
3. Se requiera a la señora partidora para que corrija las identificaciones de los predios rurales denominados TENERIFE, LA PLANADA y LA HOYITA.

Del señor Juez ,



**GILBERTO ANTONIO CRUZ VERGARA**

C.C. 19.351.778 de Bogotá.

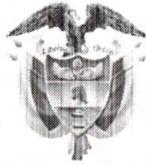
T.P. 38433 del C.S.J.

Mail: gcv\_abogados@hotmail.com



(As:)

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C. 2 - FEB 2021

REF.: SUCESIÓN  
No. 11001-31-10-022-2013-01279-00  
OBJECCIÓN A LA REHECHURA DE LA PARTICIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 509 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 2 del artículo 129 ibídem, se corre traslado por el término de tres (3) días, de las objeciones a la partición presentadas por los apoderados Julián Armando Sánchez Bautista, Miguel Leonardo Fernández Torres y Gilberto Antonio Cruz Vergara.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

Esta providencia se notificó por ESTADO

Núm. 10 de fecha 3 - FEB 2021

GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario

FLB.